

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MULTAS SUCESIVAS

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución con radicado 112-2540 del 13 de junio de 2014, se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en el cual se declaró responsable al señor BELTRAN RODRIGO HERRERA MONTOYA, identificado con cedula de ciudadanía 70.752.049, y en consecuencia se sancionó con una MULTA equivalente a DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CON SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 12.230.064), al momento de dictarse la respectiva Resolución.

Que la Resolución que impuso la sanción también dispuso en su **ARTÍCULO TERCERO:** *Requerir al señor BELTRAN RODRIGO HERRERA MONTOYA, identificado con cedula de ciudadanía 70.752.049, para que en un termino de 30 días contados partir de que la presente actuación se encuentre debidamente ejecutoriada, procediera a restituir el canal de la fuente hídrica la Gurupera, es decir, implementar una obra de cierre en la entrada del canal artificial construido y retirar el material depositado para taponar el canal natural de la fuente hídrica.*

Que la Resolución con radicado 112-2540 del 13 de junio de 2014 se encuentra debidamente ejecutoriada.

Que se realizó visita de control y seguimiento al predio donde se cometió la infracción el día 04 de agosto de 2015, y de esta se generó informe técnico con radicado 112-1526 del 10 de agosto de 2015, en la cual se describió la situación encontrada así

- *El predio se observa con cerramiento en maya eslabonada y también se implementó sobre su perímetro cerca viva en Eugenio.*
- *La fuente hídrica La Gurupera continúa discurriendo por el canal artificial construido para desviar su flujo.*



Canal artificial construido para desviar el caudal de la Quebrada La Gurupera

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
El señor Beltrán Rodrigo Herrera Montoya deberá proceder a restituir el canal natural de la fuente hídrica La Gurupera, es decir, implementar una obra de cierre a la entrada del canal artificial construido y retirar el material depositado para taponar el canal natural de la fuente hídrica.	04/08/2015		X		La fuente hídrica La Gurupera, no ha sido devuelta a su canal natural, a la fecha de la visita la totalidad de su caudal continuaba discurriendo por el canal artificial construido para desviar su flujo.

CONCLUSIONES:

- “El señor Beltrán Rodrigo Herrera, no ha dado cumplimiento a las obligaciones de hacer impuestas por Cornare en el artículo tercero de la Resolución No. 112-2540 del 16 de Junio del 2014.
- La fuente hídrica La Gurupera, no ha sido devuelta a su canal natural, a la fecha de la visita la totalidad de su caudal continuaba discurriendo por el canal artificial construido para desviar su flujo.”

Que con fundamento en el informe antes en mención se logro establecer en campo, el incumplimiento de las obligaciones de hacer hechas por Cornare, en la Resolución con radicado N° 112-2540 del 16 de junio del 2014, motivo por el cual se procedió mediante Resolución con radicado 112-4177 del 31 de agosto de 2015, a iniciar tramite de Multas sucesivas al señor BELTRAN RODRIGO HERRERA MONTOYA, identificado con cedula de ciudadanía 70.752.049.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 1437 de 2011 en su Artículo 90 establece “Ejecución en caso de renuencia. Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un particular y este se resistiere a cumplirla, la autoridad que expidió el acto le impondrá multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

La administración podrá realizar directamente o contratar la ejecución material de los actos que corresponden al particular renuente, caso en el cual se le imputarán los gastos en que aquella incurra”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con base en los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos, se puede evidenciar el reiterado e injustificado incumplimiento por parte del señor BELTRAN RODRIGO HERRERA MONTOYA, identificado con cedula de ciudadanía 70.752.049, a las obligaciones impuestas por está Corporación mediante la Resolución con radicado N° 112-2540 del 13 de junio del 2014, siendo entonces para este Despacho, procedente y acertado proceder a imponer multas sucesivas, graduando la frecuencia de la sucesividad según la gravedad de la infracción, la reiteración y reincidencia en el incumplimiento.

Que en merito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor BELTRAN RODRIGO HERRERA MONTOYA, identificado con cedula de ciudadanía 70.752.049, **MULTA SUCESIVA** por un valor de DOS MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS \$ (2.110.000) por el incumplimiento a las obligaciones de la Resolución 112-2540 del 13 de junio de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al señor BELTRAN RODRIGO HERRERA MONTOYA, como responsable de las actividades que se realizaron en la desviación del cauce de la Quebrada La Gurupera, que deberá de manera inmediata proceder a restituir el canal natural de la fuente hídrica La Gurupera, es decir, implementar una obra de cierre en la entrada del canal artificial construido y retirar el material depositado para taponar el canal natural de la fuente hídrica.

ARTICULO TERCERO: REMITIR copia de la presente actuación a la unidad financiera de CORNARE para que realice los respectivos cobros.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor BELTRAN RODRIGO HERRERA MONTOYA, a través de su apoderado Doctor ROLANDO ALBEIRO CASTAÑO VERGARA.

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR la realización de una visita en un término de 40 días calendario, con el propósito de verificar el cumplimiento o no de las obligaciones impuestas y así establecer con la viabilidad o no de continuar con la imposición de multas sucesivas.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez días hábiles siguientes a su fecha de notificación.

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICAR la presente Actuación en el Boletín Oficial de CORNARE.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Proyecto: Natalia Villa 14/08/2015

Técnico: Cristian Sánchez

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Expediente: 056130318624

Gestión ambiental, social, participativa y transparente